



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00527-00

Observado el memorial del 30 de junio de 2021, así como la renuencia del curador del curador designado a aceptar la curaduría, procede el Despacho a **TENER** por notificado mediante conducta concluyente a **MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 36.157.037 en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Córrase Traslado de la Demanda y el mandamiento ejecutivo anexando a este auto las copias pertinentes.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

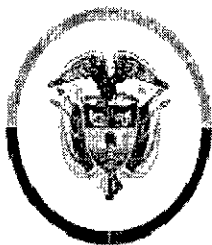
Neiva, **13 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **040** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Quince (15) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
Nít. No. 860.007.738-9
DEMANDADO: MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA
C.C. No.36.157.037
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00527-00

La anterior demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto - PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA, mayores de edad y vecinos de Neiva, y a favor de BANCO POPULAR S.A., por la suma de:

\$21.466.827 M/CTE., correspondiente al capital saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

Intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación.

CUOTAS EN MORA

Por la suma de \$98.092 m/cte., más los intereses de mora desde el 6 de febrero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

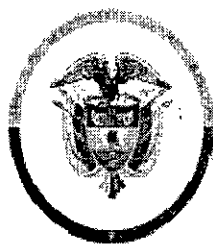
Por la suma de \$262.690 m/cte., correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 5 de enero del 2019 al 4 de febrero del 2019.

Por la suma de \$99.364 m/cte., correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de marzo del 2019, más los intereses de mora desde el 6 de marzo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$261.523 m/cte., correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 5 de febrero del 2019 al 4 de marzo del 2019.

Por la suma de \$100.00. m/cte., correspondiente al capital convencimiento el día 5 de abril del 2019, más los intereses de mora desde el 6 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$260.340 m/cte., correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada ente el 5 de marzo del 2019 al 4 de abril del 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Por la suma de \$101.957 m/cte., correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de mayo del 2019, más los intereses de mora desde el 6 de mayo del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$259.143 m/cte., correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 5 de abril del 2019 al 4 de mayo del 2019.

Por la suma de \$103.280 m/cte., correspondiente al capital con vencimiento el día 5 de junio del 2019, más los intereses de mora desde el 6 de junio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$257.929 m/cte., correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 5 de mayo de 2019 al 4 de junio de 2019.

Por la suma de \$104.619 m/cte., correspondiente al capital con vencimiento el 5 de julio del 2019, más los intereses de mora desde el 6 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$256.700 m/cte., correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 5 de junio de 2018 al 4 de julio del 2019.

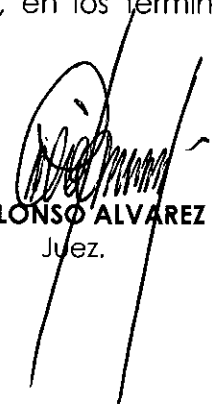
SEGUNDO: La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones.

TERCERO: Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

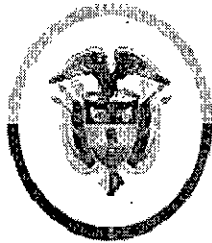
QUINTO: RECONOZCASELE personería al abogado **JENNY PEÑA GAITAN**, quien actúa a favor de la parte demandante, en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

Glo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20/08/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 102 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. 03/09/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 31 agosto - 1 sept

SECRETARIO

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: CIVIL
Código Denominación

Especialidad: MUNICIPAL
Código Denominación

Grupo/Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Nº Cuadernos: ____ Folios Correspondientes: ____ Total Folios:

Cuantía: Mínima X Menor Mayor ____

DEMANDANTE(S): Nombre 1º Apellido 2º Apellido
BANCO POPULAR S.A.

Dirección Notificación:
CALLE 4ª N° 17-13 DE LA CIUDAD DE NEIVA

DEMANDADO(S):
MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA
C.C.No. 36.157.037

Dirección Notificación:
Calle 49 N°21-09 Barrio Los Pinos de Neiva.

APODERADO:
Nombre 1º Apellido 2º Apellido No. CC. Nº T.P.
JENNY PEÑA GAITAN 36.277.137 92.990

Dirección Notificación:
CARRERA 5ª N° 6-48, T.A OFICINA 600 EDIFICIO METROPOLITANO NEIVA.

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma de apoderado o quien presenta la demanda.

Ingreso _____
Sentencia de fecha _____
Bienes Secuestrados, embargados
Y para remate _____
Decisión definitiva del _____

Original

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)- REPARTO
E. S. D.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el Nit. 860.007.738-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por el Doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.239652 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado por el Doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, mediante escritura pública N° 0114 de 18 de enero de 2019 en la Notaría 48 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.157.037 y vecina del municipio de Neiva (H), para que se libre a favor de mi mandante y en contra del ejecutado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada en este proceso y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, como acreedor, por las siguientes cantidades de dinero:

A.- CAPITAL DEL PAGARE 39003260008551: Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$21.466.827) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

B. INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003260008551: Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

C. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003260008551:

1.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$98.092) MONEDA CORRIENTE** correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$262.690) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de enero de 2019 al 04 de febrero de 2019.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$99.364) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$261.523) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de febrero de 2019 al 04 de marzo de 2019. ✓

3.- Por la suma de **CIENT MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$100.653) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. ✓

3.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$260.340) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de marzo de 2019 al 04 de abril de 2019. ✓

4.- Por la suma de **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$101.957) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. ✓

4.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$259.143) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2019 al 04 de mayo de 2019. ✓

5.- Por la suma **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$103.280) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$257.929) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.

6.- Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$104.619) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$256.700) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2018 al 04 de julio de 2019. ✓

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte demandada y disponer que se tasen oportunamente.

TERCERA: Reconocerme personería para actuar en los términos del mandato conferido por la ley.

HECHOS

Se fundamenta esta demanda en los siguientes hechos:

1.- La demandada adquirió un crédito por valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$23.323.287) MONEDA CORRIENTE**, otorgando como garantía un pagaré con su respectiva carta de instrucciones, para diligenciar espacios en Blanco.

2.- El demandado suscribió el pagaré **39003260008551** a favor del BANCO POPULAR S.A., con su respectiva carta de instrucciones, como usuario de crédito bajo la modalidad de libranza, ordenando al banco descontar de su salario 120 cuotas mensuales iguales de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$384.311) MONEDA CORRIENTE**, cada una, la primera el día 05 de diciembre de 2017, la segunda el día 05 de enero de 2018, y así sucesivamente. Los intereses sobre el capital a la tasa del 15.25% efectivo anual.

3.- El demandado adeuda al Banco Popular la suma de **VEINTIUN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$21.466.827) MONEDA CORRIENTE**, más las cuotas en mora causadas a partir del 05 de febrero de 2019, más los intereses corrientes causados a la presentación de la demanda, más los intereses moratorios según la Superfinanciera liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- El demandado adeuda al Banco Popular la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$22.074.792) MONEDA CORRIENTE** por concepto de saldo a capital, de los cuales corresponden al capital vencido (cuotas en mora) **SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$607.965) MONEDA CORRIENTE**, y **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$21.466.827) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de saldo insoluto, tal y como se indica en el acápite de las pretensiones.

5.- El título valor presentado como base de recaudo ejecutivo contienen obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado por lo cual es procedente el librar mandamiento de pago.

6.- El BANCO, expresamente declara que la parte deudora ha realizado pagos parciales al crédito, las cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando como saldo insoluto la suma señalada en las pretensiones.

7.- En el pagaré, presentado como base del recaudo, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones. La parte deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, motivo por el cual la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria declarándose extinguidos todos los plazos a partir de la presentación de esta demanda.

8.- El Dr. **EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en su calidad de Representante Legal del Banco Popular, me ha otorgado poder para demandar.

PRUEBAS

Para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Un Pagaré para crédito de libranza donde consta la existencia de la obligación y carta instrucciones para llenar espacios en blanco.
- Poder otorgado por Escritura Pública N°0114 de 18 de enero de 2019 en la Notaría 48 de Bogotá D.C.
- Certificado de la Superintendencia de Sociedades.
- Poder a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del C. Co. y 422 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de esta demanda por lugar de cumplimiento de la obligación (Artículo 28 numeral 3° C.G.P.), y por ser la obligación de mínima Cuantía.

ANEXOS

Para los efectos previstos en el art. 84 del Código General del Proceso, presento:
Poder para actuar, Copia de la demanda para archivo del Juzgado, Copia de la demanda y sus respectivos anexos para los traslados a la parte demandada, Dos CD'S que contienen copia de la demanda para el archivo y traslado, y lo mencionado en el acápite de pruebas.

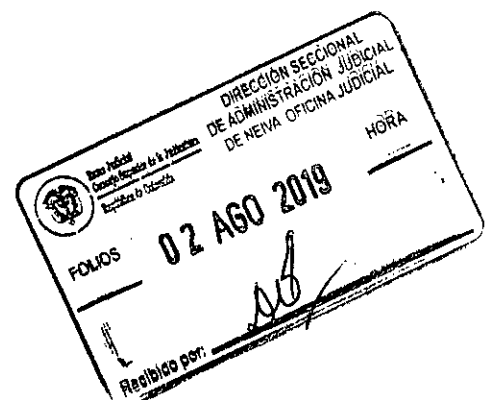
NOTIFICACIONES

- El representante del Banco Popular en la Carrera 4ª N° 17-13 Neiva.
Dirección electrónica: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
- El demandado, en la Calle 49 N°21-09 Barrio Los Pinos de Neiva. Se desconoce dirección electrónica.
- La suscrita recibirá notificaciones en la Oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 5ª N° 6-48, T. A –Oficina 600, Edificio Metropolitano de esta ciudad y en la secretaría de su Despacho.
Dirección electrónica jennype67@gmail.com

Comedidamente,



JENNY PEÑA GAITÁN
C.C. N° 36.277.137 de Pitalito
TP. N° 92.990 del C. S. de la J.



SEÑOR
JUEZ
E.

Civil Municipal
S. D.

DE NEIVA (REPARTO)

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **JENNY PEÑA GAITAN**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36277137**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **92990** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de *minima* cuantía contra de **MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **36157037**, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **39003260008551** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **JENNY PEÑA GAITAN**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.**, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Pópular.

Por lo anterior, sirvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

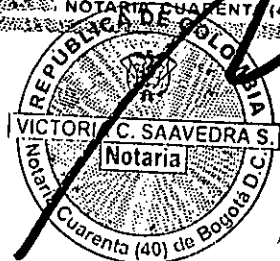
Señor Juez,


JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
C.C. No. 79239652 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto:


JENNY PEÑA GAITAN
C.C. No. 36277137
T.P. No. 92990 del C.S.J.
CGGD

NOTARIA 490	DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria certifica que	
este escrito dirigido a: <u>JULIO de</u>	
<u>Neiva</u>	
fue presentado personalmente por <u>Edgardo Villabos</u>	
identificado con C.C. ☒ TP ☐ LM ☐ No.	
<u>79239652</u>	
de <u>Medellin</u>	
y declaró que la firma y huella que aparece	
en el presente documento, es suya y que el	
contenido del mismo es cierto	
BOGOTÁ D.C. <u>19 JUL 2019</u>	
FIRMA	
VICTORIA C. SAAVEDRAS	
NOTARIA CUARENTA (40) de Bogotá D.C.	



122 - NEIVA - SALA DE EXITO
MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA
I.D. 36157037
OBLIG. 39003260008551

banco popular
www.bancopopular.com.co

PAGARÉ PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No. 39003260008551	POR VALOR \$ 23.323.287	VENCIMIENTO FINAL 05-11-2017	VENCIMIENTO AL CINCO DE CADA MES
DEUDOR (Nombres y apellidos) Milagro del Socorro Artunduaga de Bonilla			
IDENTIFICACIÓN 36157037		DOMICILIO Neiva	
CODEUDOR 1 (Nombres y apellidos) _____			
IDENTIFICACIÓN _____		DOMICILIO _____	

Actuando en mi propio nombre, me declaro deudor del BANCO POPULAR S.A., en adelante el BANCO, por la cantidad de **\$ 23.323.287** en moneda legal. Me obligo, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO, o a su orden, en sus oficinas de **SUC NEIVA** de la ciudad de **Neiva** la mencionada cantidad, junto con sus intereses en **Ciento veinte** (120) cuotas mensuales iguales de **\$ 384.311** moneda corriente cada una, comprensivas de capital e intereses; la primera de las cuales será exigible el día **CINCO (5) de diciembre del año 2017** (2017) y la segunda, al mes inmediatamente siguiente, y así sucesivamente sin interrupción, hasta completar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de seguros, de igual manera me obligo a pagar la(s) cuota(s) por el(los) mor(es) que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice el BANCO, correspondiente a la póliza de seguro vigente al momento del desembolso del crédito. Los intereses sobre el capital a la tasa del **15.25 %** por ciento (**15.25 %**) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del **14.28 %** por ciento (**14.28 %**) mes vencido, los pagaré como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaré durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Los abonos que efectúe al presente pagaré, serán registrados por el BANCO en forma sistematizada. En caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente pagaré, acepto expresamente que éste se entienda modificado en la forma indicada en la nueva tabla de amortización del crédito que formará parte integral del presente pagaré, y bastará con que el BANCO me envíe dicha tabla de amortización del crédito para considerarme notificado de la misma. En caso de prórroga, novación o modificación, todo suscriptor del presente pagaré continúa solidariamente obligado para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora en esos efectos, acepto expresamente cualquier variación del tipo de interés, dentro de los márgenes legales permitidos, y que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mi cargo; garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme lo previsto en la ley. Serán a mi cargo los honorarios y gastos de cobranza que se causen por el cobro prejudicial o judicial de la obligación. En caso de cobro judicial, dichos gastos y honorarios se estiman en un quince (15%) por ciento sobre el total de la deuda por capital e intereses. El BANCO podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte del suscrito deudor, o en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, o que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. Igualmente pagaré todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento, y acepto que se descuente del valor del crédito a desembolsar, el valor correspondiente a los gastos generados por la aprobación del crédito, los que además acepto y declaro conocer. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Acepto cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga el Banco y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Siempre que los suscriptores del presente pagaré, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Para constancia este pagaré se firma a los **(31)** días del mes de **(Ago)** del año **(2017)**.

Para efectos de lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al BANCO, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar el presente pagaré, que he suscrito a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. El pagaré podrá ser diligenciado por el BANCO, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) en caso de muerte del suscrito deudor, b) en el evento de que sea demandado o se me embarguen bienes dentro de cualquier proceso, c) En caso de que incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, y que haya adquirido individual, conjunta, directa, indirecta o solidariamente con el BANCO por cualquier concepto, d) que mi nombre sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, e) cuando en la ejecución de mis operaciones, esté utilizando al BANCO como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, f) en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales a nuestro favor. 2. El espacio reservado para el número del pagaré, debe llenarse con la cantidad en letras y números, correspondiente al valor del aplicativo de libranzas del Banco. 3. El espacio reservado para el valor del pagaré, debe llenarse con la cantidad en números correspondiente al capital del crédito otorgado. 4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré, se llenará con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el BANCO. 5. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenará con el día en que se venza la cuota mensual. 6. El espacio reservado para los datos del deudor, se diligenciarán con los nombres, identificación y domicilio del suscriptor de la solicitud de crédito. 7. Los espacios reservados para los datos de los codeudores, se diligenciarán con los nombres e identificaciones de los suscriptores de la solicitud de crédito. 8. El espacio reservado para el valor del pagaré, se llenará con la cantidad en letras y números del crédito otorgado. 9. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 10. El espacio reservado para la ciudad de pago, se llenará con el nombre de aquella en la cual esté ubicada la oficina del BANCO que me desembolsó el crédito. 11. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el BANCO. 12. El espacio para el valor de las cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondiente al valor de cada una de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del BANCO de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados. 13. El espacio reservado para la fecha de vencimiento de la primera cuota, se llenará con la fecha en que se vence la primera cuota mensual determinada por el aplicativo de libranzas del BANCO, de acuerdo con el plazo aprobado. 14. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenarán con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito. 15. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenará con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado. Los términos "sistema" y "sistematizada", utilizados dentro del texto del presente pagaré y carta de instrucciones, hacen referencia al sistema computarizado usado por el BANCO para el otorgamiento y administración de créditos de libranzas. Declaro que he recibido copia del presente pagaré y carta de instrucciones. Para constancia firmo en **NEIVA** a los **CATORCE** (14) días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISIETE** (2017).

Atentamente,

Milagro del Socorro Artunduaga de Bonilla
DEUDOR

Nombre: **MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA**
Cédula: **DE BONILLA**
Teléfono: **36157037**
3202727621

Huella dactilar



CODEUDOR

Nombre:
Cédula:
Teléfono:

Huella dactilar





T0006623203



Alarchivo



Ca323634911

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO: 6706

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2.019, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, como se acreditó con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657, 92.202, 102.125, y 148.615** respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.796.846** de Bogotá, por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que expido en Bogotá, a los Quince (15) días del mes de julio de 2.019, Hora: 3:50 p.m., con destino al: **INTERESADO**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

ELABORO: CE.

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.



República de Colombia

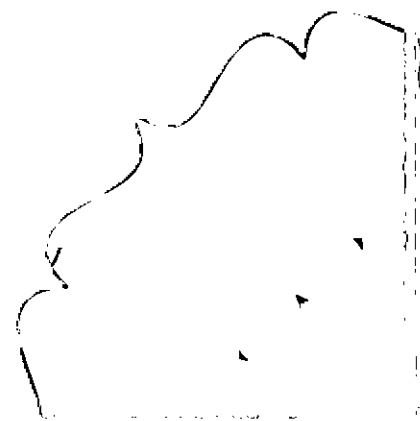
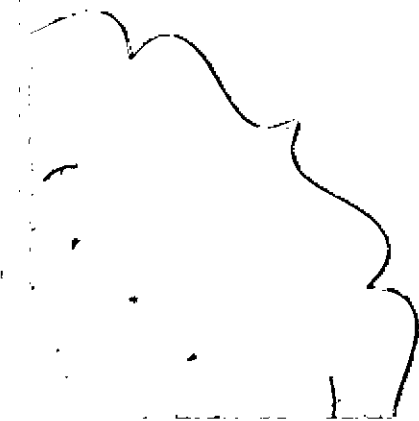
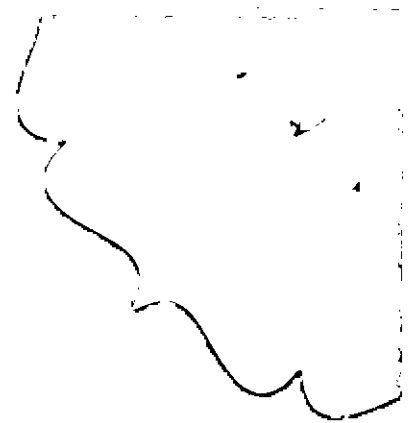
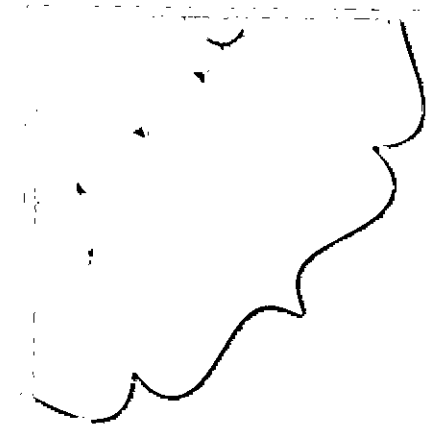
Fuerza notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

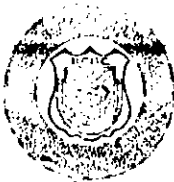
Ca323634911



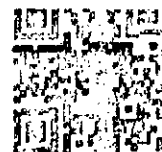
Ca323634911

Cadenas S.A. No. 24-05-19





República de Colombia



Aa056307651



C#020677841

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 530

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114,

CERO CIENTO CATORCE (0114),

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderdante: BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA

C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA

C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES

C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO

C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA

C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA

C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES

C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN

C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL,

Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, de este Círculo Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones:

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO:

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

PRIMERO: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. ---

SEGUNDO: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: ---

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes. ---
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier



NO 3 0114

autoridad.

3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.

4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.

5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.

6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, haber postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.

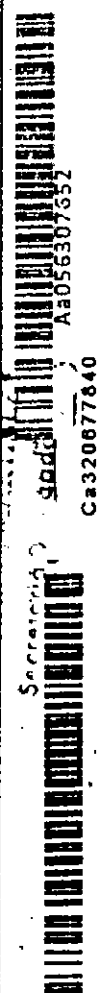
7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.

8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.

9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.

11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,



Ca320677840
1075ZUAFAUMB9A9
04-09-18
07-03-18

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.

TERCERO. Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

24/2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año; protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá, D.C. (COLOMBIA). La Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar, por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta





Ca320677838

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento, Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

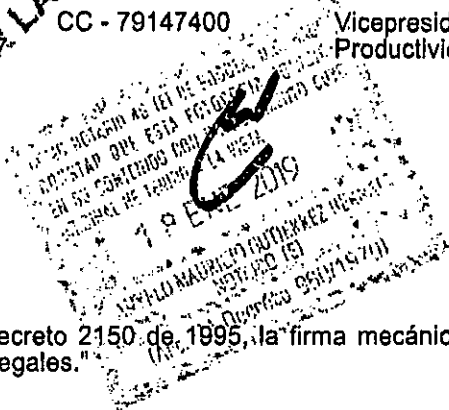
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos



Ca320677838



Cadenat S.A. No. 07-03-10

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia



Aa056307654



Ca320677837

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: -----

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----
Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

RECAUDOS -----

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) ----- \$ 115,200,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN ----- \$ 1,748,400,00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca320677837
Aa056307654
10754as9AUMAFAM
04-09-18
07-03-18

IVA. -----	\$ 354,084,00
RTE. FTE. -----	\$ - 0 -
SUPERINT. -----	\$ 6,200,00
CTA.ESP.NOT. -----	\$ 6,200,00
TOTAL -----	\$ 2,230,084,00

Gabinete
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO

C.C. No. 19.321.810

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ESCRITURACION
Elaboro: <i>Pilar Forero</i>
Identifico: <i>[Signature]</i>
Revisó: <i>[Signature]</i>
Fecha: <i>14 de Enero 14</i>



Ca323834653

ES COPIA NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRÉS (4283) (FOTOCOPIA) TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:



LOS INTERESADOS

BOGOTA, D.C.

10 JUL. 2019

NOTARÍA CUARENTA Y OCHO

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 (E).

ELABORO. Ce

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca323834653



90-10006

Cadencia S.A. No. 24-05-18

108338C62MDHACAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6596907087722340

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 10:55:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1768 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1825 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6596907087722340

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 10:55:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes del Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6596907087722340

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 10:55:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 03/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332008	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 26545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/05/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."